



Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la presentación de documentos en el marco de un concurso público
b) Sobre la admisión en la carrera docente en el marco de la Ley N° 30220

Referencia : Oficio N° 006-2022-UNF/OMRL

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano realiza a SERVIR las siguientes consultas, en el marco de un concurso público de nombramiento de docentes universitarios efectuado por una universidad pública:

- ¿Es válido para la Ley N° 30220, Ley Universitaria, presentar un certificado de trabajo como docente contratado en la categoría principal, o un certificado de trabajo como docente contratado en la categoría asociado, o un certificado de trabajo como docente contratado en la categoría auxiliar?
- ¿Una universidad pública puede emitir certificados de trabajo a docentes contratados con la siguiente denominación: docente contratado en la categoría auxiliar a tiempo completo, docente contratado en la categoría asociado a tiempo completo, o docente contratado en la categoría principal a tiempo completo?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HMLEEYH



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la presentación de documentos en el marco de un concurso público

- 2.4 En relación a la presentación de documentos en el marco de un concurso público, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000478-2023-SERVIR-GPGSC² (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual ha señalado lo siguiente:

(...)

- 2.9 De acuerdo al citado informe técnico, las bases del concurso público se constituyen en el instrumento de gestión que contienen las reglas aplicables tanto a los postulantes como a la entidad durante el procedimiento de selección. Dentro de dichas reglas encontramos los requisitos mínimos del perfil del puesto convocado, así como la documentación que resulta válida para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

- 2.10 Para tal efecto, los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de requisitos mediante la presentación de los documentos correspondientes, siendo las entidades las responsables de verificar la documentación sustentatoria que acredite la experiencia previa del postulante, previendo las prohibiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(...)

[Subrayado agregado]

- 2.5 Estando a lo expuesto, corresponderá a la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, o al comité de selección del concurso público, según corresponda, de acuerdo a sus facultades establecidas, valorar los documentos presentados por los postulantes (entre ellos, los emitidos por entidades públicas) que acrediten su experiencia laboral³.
- 2.6 De otro lado, cabe indicar que, es competencia de cada entidad pública emitir los certificados laborales que correspondan, pudiendo detallar en estos lo que considere necesario; así pues, las constancias o certificados de experiencia (laboral o modalidades formativas) que se

² Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0478-2023-SERVIR-GPGSC.pdf.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 52.- Valor de documentos públicos y privados

52.1 Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HMLEEYH



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presenten en un proceso de selección de personal deberán encontrarse suscritos por la persona que resulte competente para ello, de acuerdo a las atribuciones previstas en los documentos de gestión institucional de cada entidad.

Sobre la admisión en la carrera docente en el marco de la Ley N° 30220

- 2.7 En relación con la admisión a la carrera docente en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, LU), según su artículo 83, esta se realiza previo concurso público que comprende la evaluación y cumplimiento de los requisitos reseñados en los artículos 83 y 84 de la LU.
- 2.8 De otro lado, en el caso de los docentes contratados —quienes no forman parte de la carrera docente— estos tienen la posibilidad de participar en cualquiera de los concursos públicos para la admisión a la carrera docente, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la LU.
- 2.9 Ahora bien, y en relación con la vinculación de los docentes contratados, las universidades públicas deben suscribir los contratos respectivos para su vinculación a plazo determinado⁴; por lo que, dada la autonomía universitaria regulada en el artículo 8 de la LU⁵, son las propias universidades las que determinan las características, niveles y condiciones que ostentan sus docentes contratados, los mismos que deben encontrarse reflejados en los contratos de servicios que se suscriban.
- 2.10 Entonces, y en atención a las consultas formuladas, las universidades públicas, en función de su autonomía de autogestión y auto regulación, se encuentran habilitadas para emitir las constancias o contratos de trabajo que acrediten la prestación de servicios por parte de sus docentes (de carrera o contratados) o personal administrativo (bajo los regímenes laborales existentes, por ejemplo, de los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057), los mismos que deben reflejar el período de contratación y/o de vinculación de su personal.

III. Conclusiones

- 3.1 En las bases del concurso público se establecen los requisitos mínimos del perfil del puesto convocado, así como la documentación que resulta válida a efectos de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, tales como tiempo mínimo de experiencia, grado académico, cursos, diplomados, etc. Para mayor detalle, se recomienda revisar el Informe Técnico N° 000478-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

⁴ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 80. Docentes

Los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

⁵ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HMLEEYH





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.2 Corresponde a la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, o al comité de selección del concurso público, según corresponda, de acuerdo a sus facultades establecidas, valorar los documentos presentados por los postulantes (entre ellos, los emitidos por entidades públicas) que acrediten su experiencia laboral.
- 3.3 En relación con la vinculación de los docentes contratados, las universidades públicas deben suscribir los contratos respectivos para su vinculación a plazo determinado; por lo que, dada la autonomía universitaria regulada en el artículo 8 de la Ley N° 30220, son las propias universidades las que determinan las características, niveles y condiciones que ostentan sus docentes contratados, los mismos que deben encontrarse reflejados en los contratos de servicios que se suscriban.
- 3.4 De conformidad con lo expuesto en los numerales 2.7 al 2.9 del presente informe técnico, las universidades públicas ostentan autonomía para su autogestión y auto regulación, por tanto se encuentran habilitadas para emitir las constancias o contratos de trabajo que acrediten la prestación de servicios por parte de sus docentes (de carrera o contratados) o personal administrativo (bajo los regímenes laborales existentes, por ejemplo, de los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057), los mismos que deben reflejar el periodo de contratación y/o de vinculación de su personal.

Atentamente,

Firmado por

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ALESSANDRA LEONOR BERCERAS ANCOBAR

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV / ggcl / sccm / alba

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023

Reg. 00028039-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HMLEEYH

